



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0082-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente N° 100-6702-24-8 de fecha 06 de marzo de 2024, que contiene la Carta 031/CONSORCIO-SUPERVISOR-CEYS de fecha 01 de marzo de 2024, el Oficio N.° 0120-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 06 de marzo del 2024, Informe N.° 0294-2024-OCAJ-UNP de fecha 18 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta 031/CONSORCIO-SUPERVISOR-CEYS de fecha 01.03.2024, el Ing. César Guillermo Deza Rodríguez, Representante Común del Consorcio Supervisor CEYS, alcanza la documentación correspondiente sustentando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendarios solicitado por el contratista Consorcio Economía, perteneciente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CEEYS) DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA PIURA", tiempo computado desde la fecha de término de la obra hasta la aprobación y notificación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, para el trámite pertinente;

Que, mediante el Oficio N.° 120-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que la empresa contratista Consorcio Economía representado por el Sr. José Elías Jiménez Cango, siendo el supervisor responsable el Ing. César Guillermo Deza Rodríguez, están tramitando una ampliación de plazo parcial N° 01 por 16 días calendarios de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", para lo cual detalla su contenido y desarrollo:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

PROCESO DE SELECCIÓN OBRA	: LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-UNP-1 PRIMERA CONVOCATORIA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CEEYS) DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA"
CONTRATO N°	: CONTRATO DE LA OBRA LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-UNP-1 PRIMERA CONVOCATORIA OBRA
CONTRATISTA	: CONSORCIO ECONOMÍA, integrado por: INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS S.R.L. 50% Participación MASTER E.I.R.L. 50% Participación
RESIDENTE DE OBRA	: ING. DONALD EUGENIO PACHERREZ FERIA CIP: 54786
CONSULTORIA DE OBRA	: CONSORCIO SUPERVISOR CEYS, integrado por: CESAR GUILLERMO DEZA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZÚÑIGA
CONTRATO N°	: CONTRATO DEL PROCESO ADJUIACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-UNP
JEFE DE SUPERVISION	: ING. CESAR GUILLERMO DEZA RODRIGUEZ CIP.: 30682
TIPO DE CONTRATACION	: SUMA ALZADA
VALOR REFERENCIAL EJECUCION	: S/. 5,651,782.31 Soles
VALOR DEL CONTRATO TOTAL C/IGV	: S/. 5'538,746.67 soles
C/IGV Y FECHA BASE	: diciembre 2023
FECHA DEL CONTRATO DE OBRA	: 30 de junio 2023
FECHA DE ENTREGA DEL TERRENO	: 19 de julio 2023
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 11 de agosto 2023
PLAZO INICIAL EJECUCION DE OBRA	: 180 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO DE OBRA	: 06 de febrero 2024

II. Antecedentes

Que, la Entidad, Universidad Nacional de Piura, ha suscrito el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA de licitación pública: LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-UNP-1 PRIMERA CONVOCATORIA OBRA, con el contratista CONSORCIO ECONOMÍA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CEEYS) DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA"

- Con fecha 08 de noviembre del 2023 mediante Carta N° 053-UEI/DGA-UNP-2023 se hace llegar La respuesta del proyectista a las consultas.
- Con fecha 09 de noviembre del 2023 el supervisor de obra notifica a la empresa contratista mediante carta N° 012-2023/CGDR-JS la absolución de consultas del proyectista. Dicho queda constancia en el Asiento del cuaderno de obra 41 y 42 del Supervisor de obra.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0082-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2024

- Con fecha 15 de noviembre del 2023 mediante carta N° 054-UEI/DGA-UNP-2023 se remite la solicitud de conexión a la sub estación proyectada en obra por parte del área usuaria. (facultad de economía)
- Con fecha 16 de noviembre del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 47 del residente de obra comunica a la supervisión que ha sido recepcionado la absolución de consulta y planos adjuntos, y que después de revisar las respuestas es una causal de la necesidad de una prestación adicional, así como un deductivo vinculante, mismo que será cuantificado.
- Con fecha 27 de noviembre del 2023 mediante asiento del cuaderno de obra N° 57 del supervisor de obra ratifica la necesidad de prestación adicional, así mismo se comunica que el informe técnico sustentatoria se encuentra en trámite en la entidad.
- Con fecha 27 de noviembre del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 58 del residente de obra comunica que se va a proceder con elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante 01 de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Con fecha 05 de diciembre del 2023 mediante carta 019-2023/CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP se alcanza a la supervisión de obra el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Con fecha 13 de enero del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 092 del Residente de obra, se Comunica al supervisor que hasta la fecha aún no ha sido aprobado mediante resolución por parte de la entidad, el adicional de Obra N 01 y deductivo vinculante N 01, a su vez se viene afectando con la ejecución de ciertas partidas: 02.04.02.01 PISO PORCELANATO 60 x 60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA - ALTO TRANSITO, 02.13.05 SUMINISTRO E INSTALACION DE ASCENSOR PANORÁMICO PARA 13 PERSONAS, 02.07.05 CIELO RASO SUSPENDIDO CON PLANCHAS DE CARTON DE YESO DE e= 16mm, lo cual puede llevar a generar un atraso justificado, y es una causal de inicio de ampliación de plazo.
- Con fecha 18 de enero del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 094 del Residente de obra, Se Comunica al supervisor que hasta la fecha aún no ha sido aprobado mediante resolución por parte de la entidad, el adicional de Obra N 01 y deductivo vinculante N 01, a su vez se viene afectando con la ejecución de ciertas partidas: 02.04.02.01 PISO PORCELANATO 60 x 60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA - ALTO TRANSITO, 02.13.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO PARA 13 PERSONAS, 02.07.05 CIELO RASO SUSPENDIDO CON PLANCHAS DE CARTON DE YESO DE e= 16mm, lo está generando un atraso justificado debido a que no se puede ejecutar las partidas contractuales antes mencionadas siendo una causal de ampliación de plazo
- Con fecha 03 de febrero del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 116 del Residente de obra, Se comunica al Supervisor de obra que a la fecha de hoy no ha sido notificada la aprobación del Adicional de Obra N 01 y Deductivo Vinculante N 01 por parte de la entidad, siendo la fecha de termino de obra el día 06 de febrero del 2024, por lo que SE SOLICITA LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N 01 por 20 días calendario, ya que la no aprobación mediante resolución del Adicional de obra y Deductivo Vinculante N 01, viene generando afectaciones con la ejecución de ciertas partidas contractuales: 02.04.02.01 PISO PORCELANATO 60 x 60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA - ALTO TRANSITO, 02.13.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO PARA 13 PERSONAS, 02.07.05 CIELO RASO SUSPENDIDO CON PLANCHAS DE CARTON DE YESO DE e= 16mm, 03.09.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, 02 ELECTROBOMBA 1.5 HP, SUMINISTRONE INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE así como el sub componente de Instalaciones eléctricas, ya que no se pueden realizar las pruebas correspondientes de los equipos. Y por lo tanto afecta la ruta crítica del calendario de obra aprobado Por lo tanto se está generando un atraso justificado debido a que no se puede ejecutar las partidas contractuales antes mencionadas siendo una causal de ampliación de plazo, así mismo se menciona que dichas partidas son indispensables para concluir con las metas del proyecto y su puesta en marcha.
- Con fecha 03 de febrero del 2024 mediante CARTA 004-2024/CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP, se solicita la Ampliación de plazo parcial N° 01 por veinte (20) días calendario en vista que se está próximo a culminar el plazo de ejecución de obra contractual y al no haber sido aprobado el adicional mediante acto resolutivo.
- Con fecha 22 de febrero del 2024, mediante RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°040-2024-DGA-UNP se notifica al contratista la APROBACIÓN del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Con Asiento de Cuaderno N° 126 del residente de Obra de fecha 22.02.2024 se comunica la recepción de la resolución de Aprobación, así como la causal de cierre de Ampliación de plazo por el tiempo que demora la aprobación del Adicional.
- Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 127 del residente de Obra de fecha 23.02.2024 se comunica la recepción del adicional con fecha 22.02.2024, con un plazo de ejecución de 66 días calendario contabilizados desde el día 23.02.2024.

III. Análisis

Que, mediante la CARTA N°003-2024/CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP el Representante Común solicita 20 días de ampliación de plazo parcial, basado en el tiempo estimado que se calcula desde que se inició la causal hasta la fecha probable en la que sea notificado y aprobado por la Entidad el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Sin embargo, con **fecha 22 de febrero del 2024 se notificó la resolución de aprobación al contratista y supervisión**, por lo que el contratista por medio de su residente de obra cerró la causal mediante asiento de cuaderno de obra de fecha 22.02.2024.

Por lo que de la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por 20 días calendario, con una fecha estimada del 26.02.2024, y al aprobarse con fecha 22.02.2024, se computan solamente un plazo de 16 días calendarios, mismos que son solicitados en la Ampliación de Plazo N° 01 mediante CARTA N°007-2024/CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP.

La Ampliación de Plazo se ve sustentada debido a que las siguientes partidas del expediente contractual, son consecución a la partida de cobertura metálica, Sistema de media tensión, la cual forma parte del adicional de obra, se ha ejecutado dicha partida no se ha podido concluir al 100% ya que hay áreas, como la zona de la azotea en la que no se puede intervenir, quedando saldo de metros pendientes por ejecutar, como son:

PARTIDAS CONTRACTUALES AFECTADAS:

02.04.02.01 PISO PORCELANATO 60x60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA - ALTO TRANSITO.

02.05.02.01 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO DE 10x60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA - ALTO TRANSITO.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0082-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2024

- 02.09.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELOSÍA DE SEGURIDAD DE ALUMINIO.
02.11.01 PINTURA LATEX A 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS.
04.13.01 VENTILADOR DE TECHO - 200w.

También existen partidas del sub componente eléctrico que no pueden ser culminadas debido a que no se pueden realizar las pruebas eléctricas debido a la no ejecución de la partida de media tensión considerada dentro del expediente del Adicional, necesario para asegurar con el cumplimiento de las metas establecidas del proyecto y su puesta en marcha.

PARTIDAS CONTRACTUALES AFECTADAS:

- 02.04.03.01 VEREDAS e=4" DE CONCRETO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO Y BRUÑADO
02.04.03.02 RAMPAS e=4" DE CONCRETO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO Y BRUÑADO
02.04.03.03 GRADAS e=4" DE CONCRETO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO Y BRUÑADO
02.13.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORAMICO PARA 13 PERSONAS
03.09.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, 02 ELECTROBOMBA 1.5 HP
04.01.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CABLE ELECTRICO DE 100x100cm
04.09.01 POSTE DE F°G° DE 4m
04.10.01 POZO CONEXIÓN A TIERRA
04.11.01 BUZON DEL SISTEMA ELÉCTRICO 1.00x1.00x0.8
04.13.01 VENTILADOR DE TECHO - 200w
04.16.01 CONEXIÓN A RED ELECTRICA DE BAJA TENSIÓN

Todo lo antes citado queda en constancia en las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos al presente documento, donde el residente de Obra pone de conocimiento desde el mes de diciembre, y el cual ha sido reiterado en múltiples ocasiones en distintas anotaciones del cuaderno de obra.

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene como Causales de Ampliación de Plazo las siguientes: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

IV Conclusiones y recomendaciones

- 1) Que, la ampliación de plazo solicitada por el representante Común del Consorcio, se enmarca dentro de las causales establecidas en los literales (a) del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado DS 344-2018-EF
- 2) Se recomienda aprobar, mediante resolución, la ampliación de plazo N° 01, por 16 días calendarios.
- 3) Aprobada la ampliación de plazo N° 01, el contratista deberá presentar el Nuevo cronograma de ejecución de obra valorizado, donde se incluye la ampliación de plazo por 16 días calendarios.
- 4) Asimismo, el numeral 199.7 del art. 199 del reglamento le LCE, establece que, En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (**supervisión de obra**)

Que, mediante Informe N.° 0294-2024-OCAJ-UNP de fecha 18 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido Aprobada por la supervisión y Ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe a que hubo una demora en la Aprobación Oportuna del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; **lo que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de 16 días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. En ese sentido, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; considera viable el pedido que nos ocupa sobre la ampliación de plazo requerida por el Contratista; por dieciséis (16) días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, **en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.**

En atención a los argumentos expuestos; **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura"; en consecuencia, sugiere: **3.1 Otorgar** la ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendarios a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. **3.2 Emitir** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. **3.3 Notificar** al contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, así como por el SEACE; con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad;

Que, lo solicitado por el Supervisor se encuentra sustentando conforme a lo estipulado en el Art. 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual enuncia que 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 NO ES APLICABLE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 34.3;

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0082-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2024

Por otro lado según el Ítem 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

Así mismo, el artículo 186° Inspector o Supervisor de Obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda Y de acuerdo con la **OPINIONN 044-2018/DTN** del OSCE se procede a manifestar lo siguiente referente a los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del estado;

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: (...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...);

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, señala también que, "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, al respecto, el OSCE por medio de la OPINIÓN N° 044-2018/DTN de fecha 09.04.2018 señala lo siguiente: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos expuestas y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura"; en consecuencia sugiere Otorgar la ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la solicitud de la Ampliación de plazo N° 01, por dieciséis (16) días calendario, requerida por el contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista; por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a los Representantes de la Empresa Contratista del Consorcio Economía, así mismo requerir la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSOMHBA
C.C.
RECTOR
UT
UC
UEI
OPPTO
UA
OCAJ
CONSORCIO ECONOMIA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. FATIMA Y. SANCHEZ OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN